

## SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

**AVISO por el que se da a conocer que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza al Servicio de Protección Federal, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, las tarifas de productos y aprovechamientos para el ejercicio fiscal 2019.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Protección Federal.

JOSÉ PEDRO VIZUET BOCANEGRA, Comisionado del Servicio de Protección Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 30 Bis, fracciones I y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 y 11, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019; 2, fracción I, 3, apartado C, fracción II, 45, 46, fracción I, V, VIII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1, 3, y 12, fracciones V y XXI, del Reglamento del Servicio de Protección Federal, y

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Reglamento del Servicio de Protección Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2015, y el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2019, el Servicio de Protección Federal es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, que tiene a su cargo la prestación de servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los órganos de carácter federal de los Poderes Legislativo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y demás instituciones públicas que así lo soliciten;

Que de conformidad con el artículo 3, párrafo segundo del Reglamento del Servicio de Protección Federal, el órgano administrativo desconcentrado denominado Servicio de Protección Federal podrá participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de instalaciones estratégicas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y prestar servicios a personas físicas o morales cuando se requiera preservar la seguridad de bienes nacionales, de actividades concesionadas o permitidas por el Estado, u otras que por su condición, relevancia o trascendencia de sus actividades, contribuyan al desarrollo nacional, así como a representaciones de gobiernos extranjeros en territorio nacional, de conformidad con los Lineamientos Generales para el establecimiento del procedimiento de las solicitudes de prestación de servicios que proporciona el Servicio de Protección Federal que al efecto estableció la Secretaría de Gobernación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2016, en correlación con los artículos 30 Bis, Octavo y Décimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018;

Que el artículo 3, párrafo cuarto del Reglamento del Servicio de Protección Federal, establece que por la prestación de los servicios a que se refieren los párrafos precedentes, mediará el pago de una contraprestación, de conformidad con las tarifas que para tal efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Que el Servicio de Protección Federal puede diseñar e implementar sistemas de seguridad a los solicitantes de los servicios señalados anteriormente, entre otros, en materia de análisis de riesgos, capacitación y evaluación con fines de certificación, y para estos efectos la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha autorizado las tarifas por concepto de productos y aprovechamientos correspondientes;

Que el artículo 3, párrafo sexto del Reglamento del Servicio de Protección Federal, establece que el órgano administrativo desconcentrado denominado Servicio de Protección Federal tiene a su cargo de manera inherente, las actividades de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en el ámbito de su competencia;

Que la Dirección General Adjunta de Legislación de Derechos, Productos y Aprovechamientos de la Unidad de Legislación Tributaria de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los oficios número 350-A-V-046 y 350-A-V-087, de 30 de junio y de 10 de noviembre, ambos de 2014, respectivamente, determinó que el Servicio de Protección Federal se encuentra facultado para cobrar las cuotas de los productos y aprovechamientos, a partir de la autorización por parte de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Subsecretaría de Ingresos de la propia Secretaría;

Que con fundamento en los artículos 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracciones XIII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 3 del Código Fiscal de la Federación; 10 y 11 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019; y en virtud de que los importes propuestos fueron determinados con base en el costo total del bien o

servicio, la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 349-B-167, de 7 de marzo de 2019, autorizó a la Secretaría de Gobernación cobrar bajo la naturaleza jurídica de productos y aprovechamientos, cincuenta y siete cuotas de productos y veintisiete cuotas de aprovechamientos, en correlación con los artículos 30 Bis, Octavo y Décimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, y

Que de conformidad con el Reglamento del Servicio de Protección Federal, el Comisionado tiene la facultad para suscribir toda clase de actos jurídicos necesarios para el desarrollo de las atribuciones de la Institución, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
AUTORIZA AL SERVICIO DE PROTECCIÓN FEDERAL, ÓRGANO ADMINISTRATIVO  
DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, LAS  
TARIFAS DE PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se dan a conocer las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público relativas al Ejercicio Fiscal 2019, por concepto de pago de servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones que proporciona el Servicio de Protección Federal, de conformidad con el artículo 3 de su Reglamento, así como para la implementación de sistemas de seguridad, servicios de capacitación, evaluación y certificación de personas, elaboración de análisis de riesgos a órganos del Estado y a unidades del sector privado.

Las tarifas aprobadas para este Ejercicio Fiscal, se determinarán mediante la siguiente fórmula:

$$T_i = CF_i + D_j + RA_k + RM_l$$

Donde  $T_i$  es el costo diario por integrante; componiéndose éste de:

- a)  $CF_i$  = cuota fija diaria por integrante según grado del integrante y tipo de servicio prestado; esto se puede consultar en las tablas 4-9.
- b)  $D_j$  = **Cuota variable diaria**, depende del lugar de operación del integrante:

**Tabla 1**

Zona	Cuota diaria APROVECHAMIENTOS y PRODUCTOS
1	\$0.00
2	\$385.00
3	\$393.00
4	\$408.00
5	\$586.00

- Para el caso de los **Aprovechamientos** se considerará a la **Zona 1**, independientemente del lugar en donde se encuentre desplegado el integrante; excepto en aquellos casos que sean considerados de alta complejidad, en los que les será aplicable la zona que por su particularidad corresponda.
  - Para el caso de los **Productos**, la zona se determinará con base en la entidad federativa a donde sea desplegado el integrante, para ello se consulta el anexo A.
- c)  $RA_k$  = **Factor de riesgo**, depende de la actividad llevada a cabo en las instalaciones que se custodiarán. Se clasifica de la siguiente manera:

**Tabla 2**

Clase	Cuota diaria APROVECHAMIENTOS	Cuota diaria PRODUCTOS
I	\$7.00	\$7.00
II	\$13.00	\$14.00
III	\$25.00	\$26.00
IV	\$47.00	\$49.00

V	\$75.00	\$78.00
---	---------	---------

- Para el caso de los **Aprovechamientos** se considerará a la **Clase 1**, independientemente de la actividad a la que se dedique.
  - Para el caso de los **Productos**, la actividad a que pertenece, se considerará la clasificación publicada en artículo 196 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización.
  - En **Aprovechamientos** y **Productos** en los servicios de **protección a personas y servicios de protección, custodia y seguridad a bienes o valores** se cobrará el máximo valor, es decir, **Clase V**.
- d) **RM<sub>I</sub>** = **Factor de riesgo**, depende del ambiente de violencia en el municipio.

Tabla 3

Grupo	Cuota diaria APROVECHAMIENTOS	Cuota diaria PRODUCTOS
I	\$5.00	\$5.00
II	\$11.00	\$11.00
III	\$23.00	\$24.00
IV	\$63.00	\$66.00

- Para el caso de los **Aprovechamientos** se considerará al **Grupo I**, independientemente del municipio donde se encuentre desplegado el integrante.
- Para el caso de los **Productos**, depende del ambiente de violencia en el municipio a donde se desplegará al integrante. En el anexo B se relacionan los grupos y municipios correspondientes.
- En **Aprovechamientos** y **Productos** en los servicios de **protección a personas y servicios de protección, custodia y seguridad a bienes o valores** se cobrará el máximo valor, es decir, **Grupo IV**.

TABLA 4 APROVECHAMIENTOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN, VIGILANCIA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES FEDERALES

No. Consecutivo	CONCEPTO	CUOTA FIJA DIARIA
1	Servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones federales, prestado por un <b>Policía</b> .	<b>\$868.00</b>
2	Servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones federales, prestado por un <b>Policía Tercero</b> .	<b>\$953.00</b>
3	Servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones federales, prestado por un <b>Policía Segundo</b> .	<b>\$1,002.00</b>
4	Servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones federales, prestado por un <b>Policía Primero</b> .	<b>\$1,054.00</b>
5	Coordinación de servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones federales, prestado por un <b>Suboficial</b> .	<b>\$1,205.00</b>
6	Supervisor de servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones federales, prestado por un <b>Oficial</b> .	<b>\$1,274.00</b>
7	Servicio de protección vigilancia y seguridad a instalaciones del Sector Público prestado por un <b>Policía tripulando vehículo Pick Up balizado</b> .	<b>\$3,129.00</b>
8	Servicio de protección vigilancia y seguridad a instalaciones del Sector Público prestado por un <b>Policía Tercero tripulando vehículo Pick Up</b>	<b>\$3,202.00</b>

No. Consecutivo	CONCEPTO	CUOTA FIJA DIARIA
	<b>balizado.</b>	
9	Servicio de protección vigilancia y seguridad a instalaciones del Sector Público prestado por un <b>Policía Segundo tripulando vehículo Pick Up balizado.</b>	<b>\$3,280.00</b>
10	Servicio de protección vigilancia y seguridad a instalaciones del Sector Público prestado por un <b>Policía tripulando vehículo balizado mediano.</b>	<b>\$2,685.00</b>
11	Servicio de protección vigilancia y seguridad a instalaciones del Sector Público prestado por un <b>Policía Tercero tripulando vehículo balizado mediano.</b>	<b>\$2,757.00</b>
12	Servicio de protección vigilancia y seguridad a instalaciones del Sector Público prestado por un <b>Policía Segundo tripulando vehículo balizado mediano.</b>	<b>\$2,835.00</b>

- La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada integrante, incluyendo los días de descanso para los integrantes que desempeñen su labor conforme a las modalidades de horario acordadas.

**TABLA 5 APROVECHAMIENTOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y CUSTODIA A SERVIDORES PÚBLICOS**

No. Consecutivo	CONCEPTO	CUOTA FIJA DIARIA
1	Servicio de protección, seguridad y custodia a servidores públicos prestado por un <b>Policía Tercero.</b>	<b>\$1,632.00</b>
2	Servicio de protección, seguridad y custodia a servidores públicos prestado por un <b>Policía Segundo.</b>	<b>\$1,855.00</b>
3	Servicio de protección, seguridad y custodia a servidores públicos prestado por un <b>Policía Primero.</b>	<b>\$2,701.00</b>
4	Servicio de protección, seguridad y custodia a servidores públicos prestado por un <b>Policía Tercero con vehículo mediano.</b>	<b>\$2,982.00</b>
5	Servicio de protección, seguridad y custodia a servidores públicos prestado por un <b>Policía Segundo con vehículo mediano.</b>	<b>\$3,202.00</b>
6	Servicio de protección, seguridad y custodia a servidores públicos prestado por un <b>Suboficial.</b>	<b>\$3,257.00</b>
7	Servicio de protección, seguridad y custodia a servidores públicos prestado por un <b>Oficial.</b>	<b>\$3,807.00</b>

- El servicio se prestará con integrantes que desempeñen su labor hasta de 24 horas de trabajo, continuas por 24 horas de descanso. La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada integrante, incluyendo los días de descanso.
- Los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por el contratante.

- Las tarifas determinadas con cualquier tipo de vehículo incluye como máximo el costo del combustible equivalente a 200 kilómetros diarios. El excedente deberá ser cubierto directamente por el contratante.

**TABLA 6 APROVECHAMIENTOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y CUSTODIA A BIENES O VALORES DEL SECTOR PÚBLICO**

No. Consecutivo	CONCEPTO	CUOTA FIJA DIARIA
1	Servicio de protección, seguridad y custodia a bienes o valores del sector público, prestado por un <b>Policía</b> .	<b>\$1,376.00</b>
2	Servicio de protección, seguridad y custodia a bienes o valores del sector público, prestado por un <b>Policía Tercero</b> .	<b>\$1,632.00</b>
3	Servicio de protección, seguridad y custodia a bienes o valores del sector público, prestado por un <b>Policía Segundo</b> .	<b>\$1,855.00</b>
4	Servicio de protección, seguridad y custodia a bienes o valores del sector público, prestado por un <b>Policía Primero</b> .	<b>\$2,701.00</b>
5	Servicio de protección, seguridad y custodia a bienes o valores del sector público, prestado por un <b>Policía Tercero con vehículo mediano</b> .	<b>\$2,982.00</b>
6	Servicio de protección, seguridad y custodia a bienes o valores del sector público, prestado por un <b>Policía Segundo con vehículo mediano</b> .	<b>\$3,202.00</b>

- El servicio se prestará con integrantes que desempeñen su labor hasta de 24 horas de trabajo, continuas por 24 horas de descanso. La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada integrante, incluyendo los días de descanso.
- Los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al Interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por el contratante.
- Las tarifas determinadas con cualquier tipo de vehículo incluye como máximo el costo del combustible equivalente a 200 kilómetros por día. El excedente deberá ser cubierto directamente por el contratante.

**TABLA 7 PRODUCTOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN, VIGILANCIA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES DEL SECTOR PRIVADO**

No. Consecutivo	CONCEPTO	CUOTA FIJA DIARIA
1	Servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones del sector privado, prestado por un <b>Policía</b> .	<b>\$904.00</b>
2	Servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones del sector privado, prestado por un <b>Policía Tercero</b> .	<b>\$993.00</b>
3	Servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones del sector privado, prestado por un <b>Policía Segundo</b> .	<b>\$1,043.00</b>
4	Servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones del sector privado, prestado por un <b>Policía Primero</b> .	<b>\$1,098.00</b>
5	Coordinación de servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones del sector privado, prestado por un	<b>\$1,255.00</b>

No. Consecutivo	CONCEPTO	CUOTA FIJA DIARIA
	<b>Suboficial.</b>	
6	Supervisor de servicio de protección y seguridad intramuros y/o extramuros a instalaciones del sector privado, prestado por un <b>Oficial.</b>	<b>\$1,327.00</b>
7	Servicio de protección vigilancia y seguridad a instalaciones del sector privado prestado por un <b>Policía tripulando vehículo Pick Up balizado.</b>	<b>\$3,259.00</b>
8	Servicio de protección vigilancia y seguridad a instalaciones del sector privado prestado por un <b>Policía Tercero tripulando vehículo Pick Up balizado.</b>	<b>\$3,335.00</b>
9	Servicio de protección vigilancia y seguridad a instalaciones del sector privado prestado por un <b>Policía Segundo tripulando vehículo Pick Up balizado.</b>	<b>\$3,416.00</b>
10	Servicio de protección vigilancia y seguridad a instalaciones del sector privado prestado por un <b>Policía tripulando vehículo balizado mediano.</b>	<b>\$2,796.00</b>
11	Servicio de protección vigilancia y seguridad a instalaciones del sector privado prestado por un <b>Policía Tercero tripulando vehículo balizado mediano.</b>	<b>\$2,870.00</b>
12	Servicio de protección vigilancia y seguridad a instalaciones del sector privado prestado por un <b>Policía Segundo tripulando vehículo balizado mediano.</b>	<b>\$2,952.00</b>

- La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada integrante, incluyendo los días de descanso para los integrantes que desempeñen su labor conforme a las modalidades de horario acordadas.
- Las tarifas están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado por el contratante.
- Cuando el contratante acuerde proporcionar el hospedaje y/o la alimentación a los integrantes del Servicio de Protección Federal asignados a servicios en las zonas 2 a 4, del valor de la cuota diaria que corresponda se podrá reducir la cantidad de \$140.00 por concepto de hospedaje y/o \$150.00 por concepto de alimentación, según se establezca.

**TABLA 8 PRODUCTOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y CUSTODIA A PERSONAS DEL SECTOR PRIVADO**

No. Consecutivo	CONCEPTO	CUOTA FIJA DIARIA
1	Servicio de protección, seguridad y custodia a personas del sector privado prestado por un <b>Policía Tercero.</b>	<b>\$1,700.00</b>
2	Servicio de protección, seguridad y custodia a personas del sector privado prestado por un <b>Policía Segundo.</b>	<b>\$1,932.00</b>
3	Servicio de protección, seguridad y custodia a personas del sector privado prestado por un <b>Policía Primero.</b>	<b>\$2,812.00</b>
4	Servicio de protección, seguridad y custodia a personas del sector privado prestado por un <b>Policía Tercero con vehículo.</b>	<b>\$3,105.00</b>
5	Servicio de protección, seguridad y custodia a personas del sector privado prestado por un <b>Policía Segundo con vehículo.</b>	<b>\$3,335.00</b>

No. Consecutivo	CONCEPTO	CUOTA FIJA DIARIA
6	Servicio de protección, seguridad y custodia a personas del sector privado prestado por un <b>Suboficial</b> .	<b>\$3,392.00</b>
7	Servicio de protección, seguridad y custodia a personas del sector privado prestado por un <b>Oficial</b> .	<b>\$3,965.00</b>

- El servicio se prestará con integrantes que desempeñen su labor hasta de 24 horas de trabajo, continuas por 24 horas de descanso. La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada integrante, incluyendo los días de descanso.
- Los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al Interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por el contratante.
- Las tarifas determinadas con cualquier tipo de vehículo incluye como máximo el costo del combustible equivalente a 200 kilómetros por día. El excedente deberá ser cubierto directamente por el contratante.
- Las tarifas están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado por el contratante.
- Cuando el contratante acuerde proporcionar el hospedaje y/o la alimentación a los integrantes del Servicio de Protección Federal asignados a servicios en las zonas 2 a 4, del valor de la cuota diaria que corresponda se podrá reducir la cantidad de \$140.00 por concepto de hospedaje y/o \$150.00 por concepto de alimentación, según se establezca.

**TABLA 9 PRODUCTOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y CUSTODIA A BIENES O VALORES DEL SECTOR PRIVADO**

No. Consecutivo	CONCEPTO	CUOTA FIJA DIARIA
1	Servicio de protección, seguridad y custodia a bienes o valores del sector privado prestado por un <b>Policía</b> .	<b>\$1,433.00</b>
2	Servicio de protección, seguridad y custodia a bienes o valores del sector privado prestado por un <b>Policía Tercero</b> .	<b>\$1,700.00</b>
3	Servicio de protección, seguridad y custodia a bienes o valores del sector privado prestado por un <b>Policía Segundo</b> .	<b>\$1,932.00</b>
4	Servicio de protección, seguridad y custodia a bienes o valores del sector privado prestado por un <b>Policía Primero</b> .	<b>\$2,812.00</b>
5	Servicio de protección, seguridad y custodia a bienes o valores del sector privado prestado por un <b>Policía Tercero con vehículo mediano</b> .	<b>\$3,105.00</b>
6	Servicio de protección, seguridad y custodia a bienes o valores del sector privado prestado por un <b>Policía Segundo con vehículo mediano</b> .	<b>\$3,335.00</b>

- El servicio se prestará con integrantes que desempeñen su labor hasta de 24 horas de trabajo, continuas por 24 horas de descanso. La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada integrante, incluyendo los días de descanso.
- Los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al Interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por el contratante.

- Las tarifas determinadas con cualquier tipo de vehículo incluye como máximo el costo del combustible equivalente a 200 kilómetros por día. El excedente deberá ser cubierto directamente por el contratante.
- Las tarifas están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado por el contratante.
- Cuando el contratante acuerde proporcionar el hospedaje y/o la alimentación a los integrantes del Servicio de Protección Federal asignados a servicios en las zonas 2 a 4, del valor de la cuota diaria que corresponda se podrá reducir la cantidad de \$140.00 por concepto de hospedaje y/o \$150.00 por concepto de alimentación, según se establezca.

**TABLA 10 APROVECHAMIENTOS POR ANÁLISIS DE RIESGO**

No. Consecutivo	CONCEPTO	CUOTA POR CÉLULA
1	Análisis de Riesgo.	<b>\$196,845.00</b>
2	Actualización de Análisis de Riesgo.	<b>\$97,207.00</b>

- La tarifa considera una célula básica de 5 integrantes. Se contratarán el número de células que se requieran para llevar a cabo el Análisis correspondiente, conforme al alcance que determine la evaluación previa.
- Los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al Interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por el contratante.

**TABLA 11 PRODUCTOS POR ANÁLISIS DE RIESGO**

No. Consecutivo	CONCEPTO	CUOTA POR CÉLULA
1	Análisis de Riesgo.	<b>\$404,931.00</b>
2	Actualización de Análisis de Riesgo.	<b>\$202,466.00</b>

- La tarifa considera una célula básica de 5 integrantes. Se contratarán el número de células que se requieran para llevar a cabo el Análisis correspondiente, conforme al alcance que determine la evaluación previa.
- Los viáticos, pasajes, peajes y demás gastos inherentes por comisiones fuera del lugar de contratación o al Interior de la República, deberán ser pagados en su totalidad por el contratante.
- Las tarifas están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado por el contratante.

**TABLA 12 CAPACITACIÓN, EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN**

No.	DESCRIPCIÓN	VALOR MÍNIMO	VALOR MÁXIMO
1	Cuota individual por módulo de transferencia de conocimientos especializados en seguridad impartido por un instructor interno con nivel de <b>Subdirector</b> de Área.	<b>\$1,202.00</b>	<b>\$1,863.00</b>
2	Certificación individual en el <b>Estándar EC-0483</b> "Protección a	<b>\$1,075.00</b>	<b>\$1,075.00</b>

No.	DESCRIPCIÓN	VALOR MÍNIMO	VALOR MÁXIMO
	Personas en el Ámbito Público y Privado".		
3	Certificación individual en el <b>Estándar EC-0558</b> "Diseño e impartición de cursos/actividades académicas/ asignaturas en materia de seguridad pública y privada".	<b>\$1,075.00</b>	<b>\$1,075.00</b>
4	Certificación individual en el <b>Estándar EC-0559</b> "Seguridad física en instalaciones".	<b>\$1,075.00</b>	<b>\$1,075.00</b>
5	Cuota individual por evaluación en el <b>Estándar EC-0483</b> "Protección a Personas en el Ámbito Público y Privado".	<b>\$2,065.00</b>	<b>\$2,065.00</b>
6	Cuota individual por evaluación en el <b>Estándar EC-0558</b> "Diseño e impartición de cursos/ actividades académicas/ asignaturas en materia de seguridad pública y privada".	<b>\$2,968.00</b>	<b>\$2,968.00</b>
7	Cuota individual por evaluación en el <b>Estándar EC-0559</b> "Seguridad física en instalaciones".	<b>\$1,964.00</b>	<b>\$1,964.00</b>
8	Cuota individual por módulo de transferencia de conocimientos especializados en seguridad "A", impartido por un <b>instructor externo</b> .	<b>\$1,608.00</b>	<b>\$2,492.00</b>
9	Cuota individual por módulo de transferencia de conocimientos especializados en seguridad "B" impartido por un <b>instructor externo</b> .	<b>\$2,206.00</b>	<b>\$3,089.00</b>
10	Cuota individual por módulo de transferencia de conocimientos especializados en seguridad "C" impartido por un <b>instructor externo</b> .	<b>\$3,563.00</b>	<b>\$4,446.00</b>
11	Cuota individual por módulo de transferencia de conocimientos especializados en seguridad impartido por un <b>instructor interno</b> con nivel de Director de Área.	<b>\$1,291.00</b>	<b>\$1,953.00</b>
12	Cuota individual por módulo de transferencia de conocimientos especializados en seguridad impartido por un <b>instructor interno</b> con nivel de Jefe de Departamento.	<b>\$1,186.00</b>	<b>\$1,847.00</b>
13	Cuota individual por evaluación con fines de certificación del Estándar de Competencia Profesional " <b>Primer Respondiente</b> ".	<b>\$384.00</b>	<b>\$384.28</b>
14	Cuota individual por evaluación con fines de <b>certificación</b> del Estándar de Competencia del Servicio de Protección Federal.	<b>\$625.00</b>	<b>\$625.00</b>
15	Cuota Individual por <b>Curso Práctico Especializado de Armamento y Práctica de Tiro</b> .	<b>\$4,351.00</b>	<b>\$4,351.00</b>
16	Cuota Individual por <b>Curso Práctico de Conocimiento y Empleo del Equipo Anti motín</b> .	<b>\$1,467.00</b>	<b>\$1,467.00</b>
17	Curso Teórico-Práctico Especializado de <b>Manejo Ofensivo y Defensivo</b> .	<b>\$13,638.00</b>	<b>\$13,638.00</b>

- Las tarifas están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado por el contratante.

**TABLA 13 SERVICIO DE SUPERVISIÓN MONITOREO ALERTAMIENTO Y REACCIÓN SMAR**

No.	DESCRIPCIÓN	VALOR MÍNIMO	VALOR MÁXIMO
1	"Estación de Monitoreo Local"	\$3,708.00	\$3,708.00
2	"Servicio de Supervisión Monitoreo Alertamiento y Reacción (SMAR)"	\$5,440.00	\$5,440.00
3	"Infraestructura del servicio SMAR"	\$998.00	\$998.00

- Las tarifas están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado por el contratante.

**Anexo A**

Zona	Entidades federativas
1	Ciudad de México
2	Morelos, Puebla, Querétaro, Tlaxcala, Hidalgo y Estado de México
3	Veracruz, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Guanajuato y San Luis Potosí
4	Chiapas, Tabasco, Tamaulipas, Nuevo León, Coahuila, Durango, Zacatecas, Nayarit, Jalisco, Aguascalientes y Colima
5	Baja California, Baja California Sur, Campeche, Sinaloa, Sonora, Chihuahua, Yucatán y Quintana Roo

**Anexo B**

Entidad federativa	Grupo			
	1	2	3	4
<b>Aguascalientes</b>		Calvillo, Cosío, San José de Gracia, Tepezalá, El Llano	Aguascalientes, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo	
<b>Baja California</b>			Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito	
<b>Baja California Sur</b>			Comondú, Mulegé, La Paz, Los Cabos, Loreto	
<b>Campeche</b>		Todos		
<b>Chiapas</b>	Amatenango de la Frontera, Bejucal de Ocampo, Chanal, La Grandeza, Nicolás Ruíz, Ocoatepec, Aldama, San Andrés Duraznal	Todos los que no se encuentran en los otros grupos	Reforma, Tapachula, Tapalapa, Tuxtla Gutiérrez, Benemérito de las Américas	
<b>Chihuahua</b>	Manuel Benavides, Rosario	Ahumada, Bachíniva, Buenaventura, Carichí, Casas Grandes, Coronado, Galeana, Gómez	Todos los que no se encuentran en los otros grupos	Aldama, Allende, Bocoyna, Camargo, Cusihuirachi, Julimes, Matamoros, Meoqui, San

Entidad federativa	Grupo			
	1	2	3	4
		Farías, Gran Morelos, Guadalupe, Guerrero, López, Madera, Namiquipa, Nonoava, Praxedis G. Guerrero, Riva Palacio, San Francisco de Borja, Saucillo		Francisco del Oro
<b>Coahuila</b>	Abasolo, Candela, Escobedo, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Nadadores, Nava, Progreso, Sacramento, Viesca, Villa Unión	Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Matamoros, Morelos, Ocampo, Sierra Mojada	Todos los que no se encuentran en los otros grupos	
<b>Colima</b>		Comala, Cuauhtémoc, Minatitlán	Todos los que no se encuentran en los otros grupos	Tecomán
<b>Ciudad de México</b>			Todas las alcaldías	
<b>Durango</b>	Todos los que no se encuentran en los otros grupos	Canelas, Cuencamé, Gómez Palacio, Guanaceví, Mapimí, Nazas, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Rodeo, San Dimas, San Juan del Río, SÚchil, Tamazula, Tlahualilo	Canatlán, Durango, Guadalupe Victoria, Mezquital, Nombre de Dios, El Oro, Otáez, Poanas, Pueblo Nuevo, Santiago Papasquiario, Tepehuanes, Topia, Vicente Guerrero, Nuevo Ideal	
<b>Guanajuato</b>		Abasolo, Acámbaro, Atarjea, Coroneo, Doctor Mora, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Ocampo, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tarandacua, Tierra Blanca, Valle de Santiago,	Todos los que no se encuentran en los otros grupos	

		Victoria, Xichú		
<b>Guerrero</b>	Alpoyeca, Coahuayutla de José María Izazaga, Cualác, Mochitlán, Xochihuehuatlán, Iliatenco	Todos los que no se encuentran en los otros grupos	Arcelia, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Chilpancingo de los Bravo, Ometepec, Pilcaya, Técpan de Galeana, Teloloapan, Tlapa de Comonfort	Acapulco de Juárez, Iguala de la Independencia, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Zihuatanejo de Azueta
<b>Hidalgo</b>	Nicolás Flores, Tlahuiltepa	Todos los que no se encuentran en los otros grupos	Actopan, Apan, Atotonilco el Grande, Ixmiquilpan, Mixquiahuala de Juárez, Pachuca de Soto, Progreso de Obregón, Mineral de la Reforma, Tepeapulco, Tepeji del Río de Ocampo, Tizayuca, Tlaxcoapan, Tula de Allende, Tulancingo de Bravo	
<b>Jalisco</b>	Todos los que no se encuentran en los otros grupos	Lagos de Moreno, Tonalá	Zapotlán el Grande, Guadalajara, Ocotlán, Puerto Vallarta, El Salto, Tepatitlán de Morelos, Tlajomulco de Zúñiga, Tlaquepaque, Zapopan	
<b>Estado de México</b>		Todos los que no se encuentran en los otros grupos	Acolman, Amecameca, Apaxco, Atizapán de Zaragoza, Calimaya, Coacalco de Berriozábal, Cocotitlán, Cuautitlán, Chalco, Chapultepec, Chicoloapan, Chiconcuac, Ecatepec de Morelos, Huehuetoca, Huixquilucan, Ixtapaluca, Ixtapan de la Sal, Lerma, Melchor Ocampo, Metepec, Mexicaltzingo, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Ozumba, Papalotla, La Paz, Rayón, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, Tecámac, Temamatla, Tenango del Valle, Teotihuacán,	

			Tepoztlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tonicato, Tultepec, Tultitlán, Valle de Bravo, Zinacantepec, Zumpango, Cuautitlán Izcalli, Valle de Chalco Solidaridad	
<b>Michoacán</b>	Chinicuilá, Tumbiscatío	Todos los que no se encuentran en los otros grupos	Carácuaro, Coahuayana, Ecuandureo, Lázaro Cárdenas, Morelia, La Piedad, Sahuayo, San Lucas, Tanhuatío, Tarímbaro, Tuzantla, Uruapan, Vista Hermosa, Yurécuaro, Zitácuaro	
<b>Morelos</b>		Todos los que no se encuentran en los otros grupos	Cuautla, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Mazatepec, Miacatlán, Temixco, Tepoztlán, Xochitepec, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec	Cuernavaca, Jojutla, Jonacatepec, Puente de Ixtla, Tetecala, Tlaltizapán
<b>Nayarit</b>		Todos los que no se encuentran en los otros grupos	Huajicori, Ruíz	
<b>Nuevo León</b>	Todos los que no se encuentran en los otros grupos	Galeana, García, Gral. Escobedo, Gral. Zuazua, Juárez, Linares, Montemorelos, Santiago	Apodaca, Cadereyta Jiménez, San Pedro Garza García, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina	
<b>Oaxaca</b>	Todos los que no se encuentran en los otros grupos		Oaxaca de Juárez, Salina Cruz, San Juan Bautista Tuxtepec, San Pedro Pochutla, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa Lucía del Camino, Tlacolula de Matamoros	Villa de Etla
<b>Puebla</b>	Acteopan, Albino Zertuche, Aquixtla, Atzala, Axutla, Camocuautla, Caxhuacan, Coatepec, Cohuecan, Coyomeapan, Cuautempan, Chigmecatitlán, Chila de la Sal, Hermenegildo Galeana, Atlequizayan, Jalpan, Juan N. Méndez, San Diego la Mesa Tochimiltzingo, San	Todos los que no se encuentran en los otros grupos	Acatlán, Ahuehuetitla, Atlixco, Cohetzala, Cuautlancingo, Chalchicomula de Sesma, Esperanza, Huauchinango, Huejotzingo, Izúcar de Matamoros, Libres, Oriental, Piactla, Puebla, San Andrés Cholula, San Martín Texmelucan, San Pedro Cholula, Santa Isabel Cholula, Tecamachalco, Tehuacán, Tepeaca, Teziutlán, Totoltepec	

	Martín Totonilco, San Miguel Ixitlán, Tepemaxalco, Tuzamapan de Galeana, Xochiapulco, Yaonáhuac, Zacapala, Zapotitlán de Méndez, Zongozotla, Zoquiapan		de Guerrero	
<b>Querétaro</b>		Todos los que no se encuentran en los otros grupos	Corregidora, Ezequiel Montes, Jalpan de Serra, El Marqués, Querétaro, San Juan del Río, Tequisquiapan	
<b>Quintana Roo</b>		José María Morelos	Todos los que no se encuentran en los otros grupos	
<b>San Luis Potosí</b>	Alaquines, Cerro de San Pedro, Santo Domingo, Villa de Guadalupe	Todos los que no se encuentran en los otros grupos		
<b>Sinaloa</b>		Concordia, Elota, Escuinapa, Guasave, Rosario	Todos los que no se encuentran en los otros grupos	Angostura, Culiacán, Mocorito
<b>Sonora</b>	Todos los que no se encuentran en los otros grupos	Caborca, Guaymas, Huatabampo	Agua Prieta, Cajeme, Hermosillo, Navojoa, Nogales, Puerto Peñasco, San Luis Río Colorado	
<b>Tabasco</b>		Balancán, Centla, Jalapa, Jalpa de Méndez, Macuspana, Tacotalpa	Todos los que no se encuentran en los otros grupos	
<b>Tamaulipas</b>	Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Casas, Cruillas, Gómez Farías, Guerrero, Mainero, Méndez, Miquihuana, Nuevo Morelos, Palmillas, San Nicolás, Villagrán	Abasolo, Aldama, Gustavo Díaz Ordaz, Jaumave, Jiménez, San Carlos, Tula	Todos los que no se encuentran en los otros grupos	González, Mier, Nuevo Laredo, Padilla, San Fernando, Valle Hermoso
<b>Tlaxcala</b>		Todos los que no se encuentran en los otros grupos	Amaxac de Guerrero, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Apizaco, Calpulalpan,	

			Chiautempan, Huamantla, Tlaxcala, Xicohtzinco, Yauhquemehcan, Zacatelco, Santa Apolonia Teacalco	
<b>Veracruz</b>	Todos los que no se encuentran en los otros grupos	Acayucan, Actopan, Altotonga, Alvarado, Amatlán de los Reyes, Atzalan, Catemaco, Coatepec, Coatzacoalcos, Coatzintla, Coscomatepec, Cosoleacaque, Chicontepepec, Las Choapas, Emiliano Zapata, Hueyapan de Ocampo, Isla, Ixhuatlán de Madero, Ixtaczoquitlán, Jalacingo, Medellín, Minatitlán, Misantla, Papantla, Playa Vicente, Pueblo Viejo, Río Blanco, San Andrés Tuxtla, Santiago Tuxtla, Tantoyuca, Álamo Temapache, Tezonapa, Tihuatlán, Tlapacoyan, Zongolica, Agua Dulce, Tres Valles	Boca del Río, Camerino Z. Mendoza, Córdoba, Cosamaloapan de Carpio, Fortín, Huatusco, Xalapa, Martínez de la Torre, Orizaba, Pánuco, Perote, Poza Rica de Hidalgo, Tierra Blanca, Tuxpan, Veracruz	
<b>Yucatán</b>	Todos los que no se encuentran en los otros grupos	Hunucmá, Kanasín	Izamal, Maxcanú, Mérida, Motul, Progreso, Tekax, Ticul, Tizimín, Umán, Valladolid	
<b>Zacatecas</b>	Todos los que no se encuentran en los otros grupos	Juchipila, Loreto, Nochistlán de Mejía, Pinos, Río Grande, Sombrerete, Valparaíso	Calera, Concepción del Oro, Fresnillo, Jalpa, Jerez, Miguel Auza, Ojocaliente, Teúl de González Ortega, Tlaltenango de Sánchez Román, Villanueva, Zacatecas	

TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El Servicio de Protección Federal cobrará las tarifas del presente instrumento, de conformidad con los artículos 10 y 11 de la Ley de Ingresos de la Federación para Ejercicio Fiscal 2019.

Dado en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de mayo de dos mil diecinueve.- El Comisionado del Servicio de Protección Federal, **José Pedro Vizuet Bocanegra**.- Rúbrica.